



Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de noviembre de 2024

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente acción legislativa es que la lengua de señas mexicana sea incluida y reconocida para efectos jurídicos en nuestra legislación civil, haciendo referencia en este caso a todos los actos jurídicos donde se requiere la manifestación de la voluntad de las personas, garantizando que no se limite a quienes se comunican por medio del lenguaje de señas mexicano.



Asimismo, se propone también que el consentimiento pueda manifestarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología en homologación al Código Civil Federal, tal y como se establece en su artículo 1803, ya que actualmente está considerado como un medio legítimo para la manifestación de la voluntad de las personas.

Al respecto cabe señalar que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 5 por ciento de la población mundial (430 millones de personas aproximadamente) padece discapacidad auditiva, y de acuerdo al incremento que se ha venido dando gradualmente en los últimos años según su información estadística, se calcula que para el año 2050 este segmento de personas supere los 700 millones en el mundo.

Por otra parte, en nuestro país, 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 por ciento son mayores de 60 años; poco más de 34 por ciento tienen entre 30 y 59 años y cerca de 2 por ciento son niñas y niños, según cifras a noviembre de 2021 del Gobierno de México.

En tanto que, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad, 74 mil 717 personas se enfrentan a una limitación auditiva y 33 mil 480 tamaulipecos más, son considerados con esta discapacidad.

Hay que destacar la necesidad de perfeccionar las leyes que nos rigen en frecuencia con la evolución del derecho, además de armonizarlas con la



realidad social y las necesidades de nuestros representados, en forma incluyente y sin discriminación, ya que constituye una de las premisas fundamentales de la tarea de legislar, por lo que tengo a bien exponer que la comunicación es un factor esencial para que las leyes cumplan su objeto, por lo que las formas mediante las cuales se lleva a cabo la misma para que las personas expresen sus ideas e interactúen con los demás en forma escrita, verbal o mediante signos, son sumamente importantes en el ámbito jurídico por su contribución a que el derecho se haga valer de manera puntual y plena.

Ahora bien, la Lengua de Señas Mexicana es la forma de comunicación de las personas con discapacidad auditiva en México, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifica y expresa este segmento social, está reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Aunado a lo anterior, cabe exponer que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por México, establece la obligación de los estados parte de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad.

En este contexto, el artículo 12 de la citada Convención establece, entre otras cosas, que los estados parte deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que



puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y que puedan hacer valer sus derechos y libertades en un plano de igualdad legal.

Al efecto, es de señalarse que la expresión “voluntad” se usa para referirse a la intención de un acto jurídico unilateral, y la expresión “consentimiento” se usa para referirse a la intención de un acto jurídico bilateral. Así, el consentimiento es el pacto de voluntades que produce un convenio.

Las etapas para que se forme el consentimiento son la oferta y la aceptación. La oferta es el acto jurídico unilateral donde una persona plantea a otra que se celebre un contrato determinado, de tal manera que quede perfecto con solo aceptarlo el destinatario.

La aceptación es el acto jurídico unilateral donde la persona destinataria de la oferta declara su beneplácito con la misma. El Código Civil para el Estado de Tamaulipas, realiza una distinción concreta respecto a los tipos de consentimiento que existen y se pueden otorgar para la realización de diversos tipos de actos jurídicos: un consentimiento expreso; y el otro, tácito.

Sin embargo, el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, acota el consentimiento expreso a que este se manifieste únicamente en forma verbal, por escrito o por signos inequívocos, por lo que mediante la presente reforma se pretende establecer expresamente la Lengua de Señas Mexicana, como una forma expresa de manifestar la



voluntad o consentimiento de una persona al momento de celebrar un acto jurídico.

Además, la inclusión de la discapacidad para efectos jurídicos de consentimiento se relaciona con varios objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contenidos en la Agenda 2030 como son:

Objetivo 1 “Fin de la pobreza”. Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de vivir bajo el umbral de la pobreza que las personas sin discapacidad, debido a barreras sociales como la discriminación y la falta de inclusión.

Objetivo 10 “Reducción de las desigualdades”. La Agenda 2030 promete no dejar a nadie atrás, incluyendo a las personas con discapacidad. Se busca reducir la desigualdad y promover la inclusión social, económica y política de todos.

Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU enfatiza la igualdad ante la ley y la protección legal para las personas con discapacidad.

En conclusión, la Estrategia de la ONU para la Inclusión de la Discapacidad busca mejorar los estándares y medidas para incluir a las personas con discapacidad en la labor de la Organización y en todo el mundo.



La protección a personas con discapacidad se encuentra regulada por los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano con son: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. De igual manera, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por la condición de discapacidad de las personas.

En cuanto a las leyes secundarias para la aplicación de los artículos constitucionales existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, no es la única que busca garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El acceso equitativo a la justicia y la participación efectiva en los procesos judiciales son pilares fundamentales de un sistema judicial justo. Sin embargo, diversas personas y grupos enfrentan obstáculos y desafíos significativos al intentar acceder a la justicia o interactuar con el sistema judicial, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que *"El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más*



allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones”.

Así, pues, en el capítulo denominado Acceso a la Justicia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 29 establece, que *“Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil”.*

Dentro de nuestra legislación estatal, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas en sus artículos 25 y 26, señala que *“Los órganos de procuración e impartición de justicia que atiendan los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que, como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan”.* Además; *“El Instituto de Defensoría Pública del Estado, deberá actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material*



especializado, que garantice una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Como puede observarse, se trata de una iniciativa noble que busca garantizar de una forma más eficiente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad auditiva en actos inherentes a la expresión de su voluntad, así como incorporar los medios electrónicos y tecnologías de la información como vías legítimas para la manifestación del consentimiento de las personas en homologación con la legislación civil federal.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar al artículo 1269 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1269.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.</p>	<p>ARTÍCULO 1269.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, por signos inequívocos o mediante la lengua de señas mexicana. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1269 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1269.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, **por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología**, por signos inequívocos **o mediante la lengua de señas mexicana**. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, una



valoración sobre el contenido de la presente iniciativa, a fin de incluirse en el proceso de dictaminación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Ojeda Castillo", written over the printed name below.

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO